



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0872-2017/MPS.

Sullana, 07 de julio de 2017.

VISTO: El Expediente N° 12392 de fecha 24 de abril del 2017, con el que el administrado, don Luis Aurelio Medina Gutiérrez, solicita el procedimiento de Levantamiento de Cargas contenidas en la Partida N°11059590, en la misma que se registran en el Rubro D00001 del predio ubicado en la Manzana "R" Lote 12 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, del distrito y provincia de Sullana departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radican en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N°2010-2017/MPS-GDUel-SGDUyR del 16.05.2017, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural indica que el predio ubicado en Lote N° 12 de la Manzana "R" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, cuyos linderos y medidas perimétricas son:

- Por el Frente: con Av. 15 y mide 7.00 ml.
Por la Derecha Entrando: con Lote N° 11 y mide 20.00 ml.
Por la Izquierda Entrando: con Lote N° 13 y mide 20.00 ml.
Por el Fondo: con Lote N° 15 y mide 7.00 ml.

Área: 140.00 m2.
Perímetro: 54.00 ml.

Que, de conformidad con el antecedente registral - Partida N°11059590.

RUBRO: GRAVÁMENES Y CARGAS:

D00001 CARGA: Son causales de caducidad o rescisión de la Adjudicación:

- a) La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno, que sin autorización efectiva del adjudicatario, aun cuando no se altere la zonificación señalada en los planos urbanos.
b) La variación del fin de la adjudicación que conlleve la violación de la zonificación establecida en los planos urbanos, en cuyo caso el adjudicatario deberá erradicar y/o demoler las instalaciones que hubiesen realizado sobre el terreno dentro de los 60 días calendario de recibida la notificación de la Municipalidad Provincial de Sullana vencido el cual queda obligada a abonar a este el costo que le signifique la realización de dichos trabajos, cobro que hará efectivo por la vía coactiva.
c) No haber construido en el término de (1) un año contando a partir de la culminación de las obras de habilitación urbana.
d) No podrán vender el terreno adjudicado en un plazo de cinco años.

Que, respecto al RUBRO: Gravámenes y Cargas - Partida N°11059590, se concluye que se deberá emitir el acto resolutorio que apruebe el Levantamiento de la Carga: a, b, c, y d por los siguientes fundamentos que se detallan a continuación:

- a) La variación del fin para el cual fue adjudicado el terreno, que sin autorización efectiva del adjudicatario, aun cuando no se altere la zonificación señalada en los planos urbanos.

Por lo tanto se determina el Levantamiento de la Carga (a)

Determina: Que, el predio conserva el fin para el cual fue adjudicado, aun cuando...

- b) La variación del fin de la adjudicación que conlleve la violación de la zonificación establecida en los planos urbanos, en cuyo caso el adjudicatario deberá erradicar y/o demoler las instalaciones que hubiesen realizado sobre el terreno dentro de los 60 días calendario de recibida la notificación de la Municipalidad Provincial de Sullana vencido el cual queda...

Informática





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0872-2017/MPS.

Pág. 02

obligada a abonar a este el costo que le signifique la realización de dichos trabajos, cobro que hará efectivo por la vía coactiva.

Por lo tanto se determina el Levantamiento de la Carga (b)

Determina: Que, la infraestructura que posee el predio es concordante con la zonificación y uso de suelo compatible, según Plano de Zonificación y Usos de Suelo correspondientes a la ampliación de vigencia, modificación y actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Sullana 2009-2016, aprobado con Ordenanza Municipal N°032-2014/MPS del 17/12/2014, tal como se describe: Zonificación- Residencial Densidad Media R4; Uso de suelo compatible-Vivienda.

- c) No haber construido en el término de (1) un año contando a partir de la culminación de las obras de habilitación urbana.

Por lo tanto se determina el Levantamiento de la Carga (c)

Determina: Que, no se ha culminado con las obras de habilitación urbana previstas en dicha urbanización.

- d) No podrán vender el terreno adjudicado en un plazo de cinco años.

Por lo tanto se determina el Levantamiento de la Carga (d)

Determina: Que, la minuta obra de fecha 25 de abril del 2000, en tanto este opera desde la fecha de adjudicación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 825-2017/MPS-GAJ de fecha 14.06.2017, declara procedente lo solicitado por la administrada y se emita acto resolutorio de levantamiento de cargas y gravámenes del predio ubicado en la Manzana "R" Lote 12 de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, del distrito y provincia de Sullana departamento de Piura;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N°2767-2017/MPS-GDUeI-SGDUyR-SFI, recepcionado con fecha 06.07.2017, remite los actuados para la emisión del documento resolutorio para el Levantamiento de Cargas y Gravámenes;

De conformidad con lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica; y estando a lo dispuesto con el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Levantamiento de Gravámenes y Cargas, respecto a la Partida Electrónica N° 11059590 – RUBRO GRAVAMENES Y CARGAS D00001 del predio ubicado en Lote N° 12 de la Manzana "R" de la Urbanización Popular Nueva Esperanza, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad con el cuarto considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.-PRECISAR que se ha determinado el Levantamiento de las Cargas y Gravamen contemplada en la P.E N° 11059590 en atención a lo establecido en la parte considerativa y de conformidad con la normatividad legal.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a don Luis Aurelio Medina Gutiérrez, en su domicilio real sito en Calle Vichayal N°382 AA.HH Santa Teresita, del distrito y provincia de Sullana, departamento Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abg. Carol C. fina Madrid Gallo
GERENTE GENERAL